

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO
DE 2009**



Página 1 de 20

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ES 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000-2004.

Entre los suscritos **JUAN GONZALO BOTERO BOTERO**, identificado con la cédula número 73.239.282 expedida en Medellín, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado mediante acta numero 091 de marzo 10 de 2009 de la junta directiva de Cormagdalena, y acta de posesión Numero 008 de fecha 11 de marzo de 2009, actuando como representante legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 838 de 1992, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1242 de 2008, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **GABRIEL ANDRES ARISTIZABAL VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.70.552.563 ,obrando en condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD NAVIERA CENTRAL S.A. con NIT Numero 811036819-2** , calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de fecha mayo 8 de 2009 , en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

Que la Sociedad Naviera Central S.A. radicó el día 19 de julio de 2007 ante CORMAGDALENA la solicitud de concesión portuaria fluvial según el trámite consagrado en el acuerdo 112 y el acuerdo 130 de 2007, por un término de veinte (20) años para la ocupación en forma temporal y exclusiva de una zona de uso público e infraestructura de propiedad de CORMAGDALENA, ubicada en el municipio de Magangue, Departamento de Bolívar.

Que el 24 de enero de 2007 la Junta Directiva de CORMAGDALENA expide el Acuerdo 130, por medio del cual se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones portuarias, incorporando la metodología para el cálculo de la contraprestación que deben pagar los beneficiarios a favor del Estado.

Que la Doctora Maria Victoria López Muñoz, actúa en su condición de apoderada de la Sociedad Naviera Central S.A., por medio del poder otorgado por el representante legal señor Gabriel Andrés Aristizabal.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO
DE 2009**



Página 2 de 20

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - XTC-60 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Que en observancia de lo ordenado en el Artículo 13 del Acuerdo 130, mediante Resolución No. 000164 del 10 de julio de 2007, se fijó la fecha y hora para la celebración de la Audiencia Pública que trata el citado artículo, para el día 18 de julio de 2007 a las 09:00 A. M en la oficina de Gestión y Enlace de CORMAGDALENA en Bogotá, para lo cual, la Corporación citó al representante Legal de la Sociedad Naviera Central S.A., y a los representantes de las siguientes instituciones: Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CBS, Alcalde del Municipio de Magangue (Bolívar), Inspección Fluvial competente en la jurisdicción de Magangue, Superintendencia de Puertos y Transporte.

No se presentaron oposiciones en la audiencia pública, momento procesal para realizarlas, se formuló por parte del Dr. Marco Velasco, profesional de la Superintendencia de Puertos y Transporte una propuesta respecto a las inversiones relacionadas con la Seguridad industrial que deben estar incluidas dentro de las inversiones y que deben ser revisadas por CORMAGDALENA, por lo menos cada tres años, dado que la solicitud de concesión es requerida a 20 años, según consta en el Acta de audiencia Pública de fecha 18 de julio de 2007.

Que CORMAGDALENA, revisó y analizó la solicitud de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD CENTRAL NAVIERA S.A. en los aspectos técnicos, mediante informe técnico No. 41 del 31 octubre de 2007, financieros, mediante concepto financiero No. 22 del 30 de Octubre de 2007 y jurídicos, mediante concepto jurídico de fecha 31 de octubre de 2007, que posteriormente se modificó el concepto técnico numero 41 por el numero 42 de fecha 14 de noviembre de 2007, y este a su vez, por el concepto técnico numero 48, el cual se ajustó mediante el concepto técnico numero 49 de fecha enero 21 de 2008.

Que mediante concepto financiero No. 22 de 30 de octubre de 2007 se determinó el valor de la contraprestación que ha de cancelar el concesionario por las zonas de uso público otorgadas en concesión, el cual hace parte integral de esta resolución.

Que el proyecto cuenta con un Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la resolución 000367 del 19 de octubre de 2007 de la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar CBS.

Que CORMAGDALENA se reserva el Área y la infraestructura que constituyen las oficinas de la Corporación, las cuales tal y como se dijo en la resolución de aprobación se determinaron en la resolución de otorgamiento numero 0016 de 2008.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO
DE 2009**



Página 3 de 20



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004

Que el artículo 17 del Acuerdo 130 de 2007 contempla la posibilidad de otorgar formalmente las concesiones portuarias, indicando con toda exactitud los límites, características físicas y condiciones especiales de operación del puerto que se autoriza, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en dicho Acuerdo, los cuales se encuentran cumplidos

Que de conformidad con los ejercicios financieros establecidos en el concepto financiero en mención, se determinó el valor de la contraprestación por el uso y goce de la zona de uso público entregado en concesión y por el área adyacente e infraestructura.

Que según resolución numero 00016 del 22 de enero de 2008 se otorgó una concesión portuaria fluvial a la Sociedad Naviera Central S.A., para el uso y goce de zonas de uso público ubicadas en Magangue.

Que por el mismo acto administrativo en comento, se otorgó un plazo de concesión de (20) Años, contados a partir de la ejecutoria del acta de entrega de la zona dada en concesión, la cual se otorgó para el manejo, almacenamiento y embarque de carga general, contenedores, graneles sólidos y líquidos. En el primer año de operación se estima un volumen de carga de quince mil (15.000) toneladas, los cuales aumentarán según las condiciones del mercado, en el cual el peticionario ejercerá un adecuado mercadeo con el propósito de atraer nuevas cargas. El tipo de servicio que se prestará por el puerto será para el público en general.

Que el presente contrato de concesión Portuaria a favor de la Sociedad Naviera Central S.A. se deberá tener en cuenta respecto a su vigencia., desde la fecha en la cual se dio otorgamiento por medio de acto administrativo Resolución Numero 00016 de 2009, para todos los efectos.

Que el 05 de agosto de 2008 se expidió la Ley 1242, la cual en su artículo 64 establece: "La concesión sobre los puertos fluviales a cargo de la Nación o de entidades competentes y la de los puertos privados que se construyan se regirán conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 1 de 1991 y las normas que la reglamenten o modifiquen. Los particulares que administren u operen puertos o muelles fluviales bajo cualquier modalidad diferente a la concesión tendrán un plazo de 18 meses a partir de la promulgación de la presente ley para que se homologuen o soliciten la concesión portuaria."

Que la homologación en el presente caso consiste en celebrar el contrato de concesión portuaria en los términos de la ley 01 de 1991. Con base en las anteriores consideraciones, las partes.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO
DE 2009**



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - ITC-ISO 9001:2000.

Página 4 de 20



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: LA CORPORACIÓN en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la SOCIEDAD NAVIERA CENTRAL S.A., de una concesión portuaria en los siguientes términos: 1.1. Se otorga a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público en el Municipio de Magangue en la ribera del Río Magdalena con su respectiva zona de maniobra, bienes fiscales de propiedad de la Corporación, descritos en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Octava de este contrato, a favor de la CORPORACIÓN 1.2. El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA del uso y explotación de zonas de uso público en la ribera del Río Magdalena, con su respectiva zona de maniobra, y la infraestructura existente allí propiedad de CORMAGDALENA, por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** Las áreas objeto de concesión están definidas por los siguientes linderos, ubicación y extensión: El Terminal Portuario Fluvial otorgado en concesión se encuentra ubicado en el Municipio de Magangue, Departamento de Bolívar, en la margen occidental del Río Magdalena en el brazo La Loba, con nomenclatura Cra 3 No. 22B-96, Urbanización La Trinidad en Magangue. El área otorgada en concesión posee una extensión total de 5.284,27 m², de la cual se excluyen 42,19 m² que corresponden a las oficinas de CORMAGDALENA y que se describirán mas adelante, y se encuentra definida por los siguientes linderos:

- NORTE: En 104,52 m con la Carrera 3^a conocida como Vía a Yati.
- SUR: En 103,65 m con el Río Magdalena.
- ORIENTE: En 46,68 m con la Propiedad de Ángel Asís Vergara y en 1,56 m. con el Río Magdalena.
- OCCIDENTE: En 75,91 m con Propiedad de Vicente Ruiz funciona Rapigas y en 6,43 m con el Río Magdalena.



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO
DE 2009**



Página 5 de 20

Certificado SC 3968-1, ISO
9001:2000 - RTT-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

El área otorgada en concesión y la infraestructura en ella construida, fue transferida a título gratuito a favor de CORMAGDALENA, de acuerdo a la Escritura pública No. 2927 de fecha 7 de Junio de 2002 y a la Resolución No. 000251 de 16 de Febrero de 2005 de matrícula inmobiliaria No. 064-0022549, donde consta la existencia de un lote ubicado en la Carrera 3 No. 22B-96 con cédula catastral No. 01-02-0445-0001-000. Con relación a la Infraestructura, se relaciona en el avalúo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de fecha mayo 10 de 2006, Radicado No. 8002006 IE5503-01. Sin embargo esta se describirá detalladamente junto con su estado en el acta de entrega del Terminal portuario, la cual hará parte integral de esta resolución. Del área otorgada en concesión, se excluyó uno de los bloques en el cual operan las oficinas administrativas de la Corporación, las cuales se definen a continuación:

Se verificaron las coordenadas del área terrestre solicitada en concesión respecto al plano de navegabilidad elaborado por CORMAGDALENA y la Universidad del Norte – IDEHA del año 2000, Plano 12 en el sector de Magangue (K266) – (K234), y se definió el bloque de oficinas de uso de CORMAGDALENA, con una extensión aproximada de 42,19 m². y definido por las siguientes coordenadas MAGNA-SIRGAS:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.513.813,04	927.000,38
2	1.513.823,71	927.002,91
3	1.513.824,26	927.005,00

4	1.513.822,69	927.006,02
5	1.513.811,55	927.003,38
6	1.513.810,47	927.001,92

Teniendo en cuenta que el área terrestre del Puerto de Magangue, el cual se otorgó en concesión es de 5.284,27 m² y que de ésta se excluyó un bloque de oficinas con un área de 42,19 m² para reserva de CORMAGDALENA, se puede determinar que el área total terrestre a entregar en concesión a la Sociedad Naviera Central S.A. es de 5.242,08 m². También se solicita una zona denominada Zona De Uso Público fluvial que corresponde al espejo de agua frente a la zona de uso público terrestre, necesaria para maniobras y atraque de embarcaciones, la cual tiene una extensión de 2.081,81 m² y 20 m de longitud desde el muelle. Esta identificada con un polígono descrito en los siguientes puntos: N1, N2, N5 y N6, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
N1	1.513.883,06	927.069,38
N2	1.513.782,23	927.045,32

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO
DE 2009**



Página 6 de 20

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - ITC-ISO 9001:2000.

N5	1.513.777,40	927.064,73
N6	1.513.879,14	927.088,99



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000

PARÁGRAFO PRIMERO: El área de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. **CLÁUSULA TERCERA - DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS:** Al área portuaria objeto de concesión se puede acceder por vía terrestre y fluvial. **CLÁUSULA CUARTA - TIPO DE SERVICIO:**

CLASE DE SERVICIO: La sociedad NAVIERA CENTRAL S.A. Ofrecerá servicio al público en general. **PARÁGRAFO:** Será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Corporación los planes definitivos de construcción, sus ajustes y modificaciones de las obras a realizar, durante todo el periodo de la concesión, igualmente deberá informar y obtener autorización previa de Cormagdalena para realizar cualquier modificación al puerto, inmuebles por destinación y de las obras construidas sobre él. Así mismo informar cualquier tipo de modificación o deterioro por hechos atribuibles a la naturaleza o a actos imputables a terceros, y/o cualquier tipo de accidente o calamidad presentada en el puerto. **CLÁUSULA QUINTA - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El proyecto consiste en la adecuación y rehabilitación, modernización, operación, administración y mantenimiento de un puerto existente, para el manejo de carga general y contenedorizada, y otros graneles sólidos y líquidos, mediante la utilización del muelle marginal para el atraque, cargue y descargue de barcazas y botes fluviales. Se contará con áreas de almacenamiento con dos bodegas y patios para el manejo de carga y contenedores. Las especificaciones técnicas. Se proyecta el mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento y los servicios a la carga. Está planteado en dos fases:

FASE I: Rehabilitación, la cual está enfocada en el mejoramiento de la infraestructura existente, mantenimiento de zonas de maniobras, mantenimiento de zonas administrativas, Instalación de báscula camionera, Adopción del plan de mercadeo de los servicios portuarios y estructuración operativa del puerto. En esta fase, la operación se hará a través de Operadores Portuarios que aportarán los equipos de manejo bajo la Supervisión de Naviera Central S. A., como concesionario del puerto. Esta fase de ejecutará en un período de dos años, contados a partir del año de operación.

FASE II: Modernización, Cuando las condiciones del mercado permitan sectorizar las instalaciones del puerto y adoptar un sistema operativo con mayores rendimientos y eficiencia de acuerdo al incremento de los volúmenes de carga a movilizar, se dará la ejecución a ésta fase. Se hará con los siguientes lineamientos: Especialización de áreas de manejo y almacenamiento para la carga en general, graneles y contenedores, Aplicación de estrategias comerciales para nuevas cargas,

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO DE 2009



Página 7 de 20

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000
1000:2004.

Ampliación de los frentes de atraque, Instalación de sistemas de comunicaciones y seguridad, Instalaciones para pasajeros e integración Ciudad Puerto. **CLÁUSULA SEXTA: MODALIDADES DE OPERACIÓN DEL PUERTO:** El Terminal operará con equipos de diferente alcance y capacidad, y equipo de porteo con arrastres para la carga general y en contenedores en la fase muelle- patio y su posterior almacenamiento en patios o bodegas, o viceversa según sea carga de entrada o salida. Para los graneles, el acopio del material se hará inicialmente y hasta cuando los volúmenes lo requieran, mediante el descargue de vehículos terrestres y apilados de acuerdo a especificaciones y/o cliente con corredores de circulación. Esta actividad podrá ser realizada por terceros en caso de requerirse. **CLÁUSULA SEPTIMA: VOLUMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ:** La solicitud de concesión se hará para el manejo, almacenamiento y embarque de carga general, contenedores, graneles sólidos y líquidos. En el primer año de operación se estima un volumen de carga de quince mil (15.000) toneladas, los cuales aumentarán según las condiciones del mercado. El peticionario ejercerá un adecuado mercadeo con el propósito de atraer nuevas cargas. **CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACION.** Que realizados los correspondientes ejercicios financieros establecidos en el concepto Financiero No. 22 de 30 de octubre de 2007, se determinó el valor de la contraprestación por el uso y goce de la zona de uso público y la infraestructura y área adyacente de propiedad de CORMAGDALENA entregada en concesión, así: **a) Por zona de uso Público:** Por el uso y goce exclusivo de la zona de uso público entregada en concesión, la Sociedad Naviera Central S.A. cancelará a favor de CORMAGDALENA un total de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$157.024.568.37)**. ó podrá cancelarlo a través de 20 cuotas anuales anticipadas de la siguiente manera: Por el **Primer año** la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (\$12.616.971)**; por el **Segundo año** **CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$14.719.799)**; por el **Tercer año** **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTISiete PESOS (\$16.822.627)**; por el **Cuarto año** **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y Siete (\$18.925.456)**; y por el **Quinto año** **VEINTIUN MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCIENTAY CUATRO MIL PESOS (\$21.028.284)**. A partir del **Sexto (06)** año hasta el año veinte (20) de la concesión, pagará el mismo valor que se cancelará por el Quinto año, es decir la suma de **VEINTIUN MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$21.028.284)**. Todas pagaderas por anualidades anticipadas, la primera de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, y las siguientes dentro de los cinco (05) días posteriores al vencimiento de la anterior anualidad, las que se comenzaran a contar a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La contraprestación será revisada periódicamente con el fin de ajustar su monto. En ningún caso los valores pueden ser inferiores a los estipulados en el Numeral Séptimo del artículo cuarto de esta resolución, por lo

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barranquilla - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO
DE 2009**



Página 8 de 20

tanto, en el evento que existan movimientos de carga superiores a los proyectados inicialmente, se deberá efectuar a CORMAGDALENA el pago del excedente. Esto de conformidad con el Artículo 38 del Acuerdo 130 de 2007 expedido por CORMAGDALENA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Corporación se reserva el derecho de corroborar por cualquier medio la información entregada por parte del concesionario para poder reajustar la contraprestación, y el concesionario deberá facilitarle a la Corporación dicha verificación. **B.)** Por la infraestructura entregada en concesión, la Sociedad Naviera Central S.A. cancelará a favor de CORMAGDALENA un total de **CIEN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$100.514.809)** a valor presente ó podrá cancelarlo a través de 20 cuotas anuales anticipadas, cada una de ellas por un valor de **DOCE MILLONES QUINCE MIL PESOS (\$12.015.000)**, todas pagaderas por anualidades anticipadas, la primera de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento, y las siguientes dentro de los cinco (05) días posteriores al vencimiento de la anterior anualidad. **Parágrafo:** La contraprestación se reajustará cada año acorde con el Índice de precios al Consumidor (IPC) acumulado, y se pagará de la forma descrita en este artículo. El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora, los cuales deberá pagar La Sociedad Portuaria conforme a la establecida en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios, Manual de Contratación de Cormagdalena, y demás las normas que lo adicionen o modifiquen. La Sociedad Portuaria deberá renunciar a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

CLÁUSULA NOVENA. LAS GARANTÍAS Y SEGUROS QUE DEBERÁ CONSTITUIR EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN: LAS GARANTÍAS Y SEGUROS QUE DEBERÁ CONSTITUIR EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN: De acuerdo con las normas reglamentarias para tal efecto a favor de la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena son las siguientes: **1. El Solicitante debe constituir a favor de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena las garantías de conformidad al Decreto 708 de 1992, Ley 1 de 1991.** Teniendo en cuenta que el valor de las inversiones a realizar en el puerto son de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL DE PESOS (\$151.300.000)** y el valor presente de la contraprestación por concepto de uso y goce de zona de uso público e infraestructura es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILTRECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$257.539.377)**, el valor de las pólizas será el siguiente. **2. Garantía De Cumplimiento De Las Condiciones Generales De La Concesión.** Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través de La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena que ocupará y utilizará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación por utilización de zonas de uso público ,por infraestructura, y mantenimiento de las





CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO DE 2009



Página 9 de 20



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000
1000:2004.

inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la Ley 1 de 1991, Ley 1242 de 2008 que tratan esta materia, con la resolución de otorgamiento de la concesión, Contrato de Concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cuantía del **Diez (10%)** del valor total del valor presente de la contraprestación de zonas de uso público e infraestructura, es decir la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$25.753.937)**, sin que supere la cantidad equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más. La garantía se expedirá por períodos de un (01) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de tal manera que se garantice el término anterior, conforme a lo establecido la Ley 1 de 1991, Ley 1242 de 2008 **3.** **Garantía De Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por medio de ésta, se garantiza a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, el pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías bienes y derechos de terceros en que incurra el concesionario. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$25.753.937)**, El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y seis (06) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (06) meses más. Se expedirá por períodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento, conforme a lo establecido en la Ley 1 de 1991, Ley 1242 de 2008 **4. Garantía Para El Pago De Salarios, Prestaciones Sociales, E Indemnización De Personal.** Por medio de ésta, se asegura a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, que el concesionario pagará los salarios, prestaciones sociales, e indemnización de personal a que haya lugar, y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$25.753.937)**, El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y tres (3) años más. Se expedirá por períodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. Esta se constituye de acuerdo a lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías que trata la presente disposición serán presentadas ante La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena teniendo en cuenta la modificación que


Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO
DE 2009**



Página 10 de 20

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



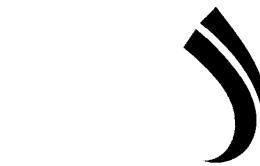
Certificado GP 907-1 - NTCGP 1000
1000:2004.

sobre las mismas recae con ocasión del presente contrato, una vez se formalice el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá reajustar la cuantía de las pólizas, de tal manera que cumpla con los porcentajes establecidos en la reglamentación correspondiente, garantizando así el plazo y los términos señalados respecto a cada una de ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA – PLAZO:** La concesión será por un plazo de VEINTE (20) años, contados a partir de expedición de la resolución de otorgamiento de numero 00016 de 2008. **PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse la prórroga de la concesión, ésta no significa que se mantendrán las condiciones contractuales inicialmente pactadas. En todos los casos de prórroga, la contraprestación será modificada en razón a que a la fecha de la misma el derecho de la Nación y CORMAGDALENA a obtener la reversión, se ha adquirido; por tal motivo se calculará y cobrará la contraprestación por infraestructura y por zona de uso público, de conformidad a las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación se expida. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – REVERSIÓN:** Vencido el término de la concesión, el concesionario deberá revertir la zona de uso público, el área adyacente propiedad de CORMAGDALENA, la infraestructura construida en ambas áreas y todas las construcciones ubicadas en éstas, así como también los inmuebles por destinación y demás elementos y bienes directamente afectados a la concesión y que se encuentren en toda el área del proyecto portuario. Dichos bienes se revertirán a la Nación, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.- CORMAGDALENA, o a quien la Ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término del plazo concedido. Igualmente, procederá la reversión al ser revocada la concesión, y en condiciones de operación. El beneficiario de la concesión deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviará a la Corporación o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por la sociedad portuaria a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión, tal y como lo dispone el acuerdo 135 de 2008, el cual tiene su base en la Ley 1 de 1991 y por consiguiente Ley 1242 de 2008, la cual remite a la anterior Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes. **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos, las construcciones existentes que sean sujetas a registro según la Ley y que no hayan sido registradas al momento de la reversión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, la reversión de que trata la presente Cláusula se realizará de conformidad con los trámites y normas vigentes al momento de hacerse efectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces no está obligado a pagar mejoras o reformas a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, aún en el caso que las haya autorizado expresamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que toda mejora hecha por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a los bienes dados en concesión, quedará de

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO
DE 2009**



Página 11 de 20

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000
1000:2004.

propiedad de la Corporación al efectuarse la reversión. En tal sentido las obras adicionales –muebles e inmuebles- que se autoricen y ejecuten en virtud de la presente concesión portuaria, deberán ser cedidas gratuitamente a la Nación, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena al término de la concesión, las cuales serán asumidas por la Sociedad **CONCESIONARIA** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de la concesionaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – OBRAS ADICIONALES:** En el evento que la Sociedad **CONCESIONARIA** requiera realizar obras e inversiones adicionales o no previstas en la solicitud de concesión, deberá contar con la respectiva autorización por parte de esta Corporación, que se expedirá una vez cumplidas las condiciones que requiera esta entidad para revisar técnica, Jurídica y financieramente la solicitud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obras adicionales –muebles e inmuebles- que se autoricen y ejecuten en virtud de la presente concesión portuaria, deberán ser cedidas gratuitamente a la Nación, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena al término de la concesión, las cuales serán asumidas por la Sociedad **CONCESIONARIA** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de la concesionaria. **PARÁGRAFO UNO:** Será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Corporación los planes de construcción, sus ajustes y modificaciones de las obras a realizar, durante todo el periodo de la concesión, igualmente deberá informar y obtener autorización previa de Cormagdalena para realizar cualquier modificación al puerto, inmuebles por destinación y de las obras construidas sobre él. Así mismo informar cualquier tipo de modificación o deterioro por hechos atribuibles a la naturaleza o a actos imputables a terceros, y/o cualquier tipo de accidente o calamidad presentada en el puerto

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA: Además de las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las generales pactadas en el presente contrato, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales que constituyen la causa del contrato de concesión: **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** Las obligaciones que deberá cumplir, y con las que se otorga a favor de la Sociedad **NAVIERA CENTRAL S.A.** la concesión, con la Corporación Autónoma Regional Río Grande de la Magdalena, fuera de las de cumplir con todas las legales y aquí contenidas, son en especial las siguientes: **1.** Pagar la contraprestación. **2.** Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **3.** Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, así como el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado. **4.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO
DE 2009**



Página 12 de 20

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000-2004.

de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **5.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de la Corporación o quien haga sus veces. **6.** Procurar la protección del medio ambiente y, llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el plan de manejo ambiental, el cual la sociedad deberá mantener vigente. **7.** Prestar la colaboración que las autoridades demanden en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la concesión. **8.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **9.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentran instalados en la zona que se otorgue en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con las condiciones que se fijen en este contrato. **10.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **11.** Mantener vigentes las pólizas que se constituyan durante la ejecución de la concesión y reponer su monto cada vez que se reajuste, disminuya o agote. **12.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **13.** La Sociedad se obligará a seleccionar, remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución de la concesión, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso tales obligaciones corresponderán a la Corporación. En consecuencia la Sociedad deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión al terminar el contrato, no conlleva el traspaso a la Nación - Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena - CORMAGDALENA, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de la Sociedad. **14.** La Sociedad Portuaria deberá acreditar el pago de los aportes que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **15.** La Sociedad deberá adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial con los planes definidos por la Corporación y de acuerdo con lo que se estipule al respecto en el contrato. **16.** Correspondrá a la Sociedad la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a la zona de uso público objeto de la concesión deberán estar a paz y salvo. La demora en cualquiera de los

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO
DE 2009**



Página 13 de 20

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - ITC-154 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000

pagos a que se refiere este numeral se considerará como incumplimiento del contrato **17**. la Sociedad se obligará a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de tales servicios como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad municipal o distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizará a la Corporación por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público que se de en concesión. Se entenderá que la Corporación puede, si en el momento lo considera conveniente, hacer los respectivos pagos para obtener la cancelación de mencionados servicios, así como podrá también pagar las sanciones, intereses y multas; en este caso el valor de los pagos mencionados anteriormente, deberá ser reembolsado a la Corporación, en forma inmediata por parte de la Sociedad por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento a los cuales deberá renunciar expresamente la Sociedad. **18**. Será responsabilidad de la Sociedad Portuaria, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **19**. Será responsabilidad de la Sociedad Portuaria, llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la competitividad del mismo. **20**. Será responsabilidad de la Sociedad invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo de manera que se aumenten y optimicen las operaciones y la eficiencia del puerto. **21**. La Sociedad deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en los términos que establezca esta el presente Contrato. **22**. Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipularon en la resolución de otorgamiento 0016 de 2008 y del presente contrato. **23** La Sociedad se obligará a efectuar las obras de mantenimiento en las zonas de maniobra comprendida entre la zona de uso público que le sea entregada en concesión y del área de aproximamiento requerida para la operación portuaria de acuerdo a la modalidad y especificaciones de las naves y características del proyecto a ejecutar. Deberá mantener el calado suficiente para la operación portuaria. **24**. Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre las disposiciones técnicas de operaciones y las normas que la modifiquen o adicionen.**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CONDICIONES DE OPERACION:** En el puerto se efectuará el manejo, almacenamiento y embarque de carga general, contenedores, graneles sólidos y líquidos. En el primer año de operación se estima un volumen de carga de quince mil (15.000) toneladas, los cuales aumentarán según las condiciones del mercado. El peticionario ejercerá un adecuado mercadeo con el propósito de atraer nuevas cargas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES.** La

[Firma]

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO
DE 2009**



Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - ITC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sociedad Naviera Central S.A. además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes de los artículos de la resolución de otorgamiento de la Concesión Portuaria numero 00016 de 2008 y del presente contrato, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos planteados por la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, CORMAGDALENA y demás autoridades del sector. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD:** La Sociedad S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 000367 del 19 de octubre de 2007 "Por medio de la cual se establece el PMA del proyecto operación del puerto de carga en el municipio de Magangue y se otorgan permisos de vertimientos y ocupación de cauce". **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:** La Sociedad CONCESSIONARIA deberá mantener en buen estado la zona de uso público (zona de ribera, línea de más alta creciente, zona de maniobra, zona de aproximamiento), realizando las obras de mantenimiento en la zona de maniobra y de el área de aproximamiento necesaria para acceder a la zona de maniobras que sean necesarias para la operación del puerto conforme a las características del proyecto aprobado a través de esta resolución, y de las otras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de la zona de uso público en tierra y agua entregada en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación de la Sociedad Portuaria NAVIERA CENTRAL S.A.. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** El concesionario deberá presentar las modificaciones, novedades que efectúe a los Planes de Inversiones, de Mercadeo y Plan de mantenimiento de todas las instalaciones portuarias y demás bienes entregados en concesión, no obstante deberá ampliar este ultimo cada vez que la Corporación autorice la construcción de nuevas obras o la incorporación de nuevos equipos al área concesionada. Estos Planes se expedirán por periodos de cinco (05) años los cuales deberán ser aprobados por la Corporación, se podrán modificar pero siempre con autorización previa de CORMAGDALENA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CADUCIDAD: LA CORPORACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: 1. En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** está sujeta, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. 2. Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003. 3. Si a juicio de **LA CORPORACIÓN**, del incumplimiento de las obligaciones de

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO DE 2009



Página 15 de 20



LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato. **5.** Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión, **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley y Procedimiento para imposición de multas establecido en el Manual de contratación de CORMAGDALENA, a efecto de respetar el derecho de audiencia, derecho de defensa, de la Sociedad Concesionaria, agotado el mismo las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** y su garante. **CLÁUSULA VIGESIMA: SANCIONES.** **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** deberá someterse al régimen sancionatorio previsto en éste contrato las cuales serán impuestas por **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, por cada evento sancionatorio dentro del ámbito de sus competencias, las cuales tasara a través de multas en el presente contrato, sin renunciar Cormagdalena a la posibilidad de declarar a través de acto motivado la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos y/o la intervención del puerto, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y a la impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia. Las multas se dosificarán de esta forma en los siguientes eventos: **1.** **LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** atendiendo lo estipulado por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Manual de Contratación de CORMAGDALENA por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 2.5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **3.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento. **4.** Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías contempladas en la Cláusula Novena de este contrato el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas. **5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al momento de la



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO
DE 2009**



Página 16 de 20

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - ITC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

reversión, se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora. **6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el predio del muelle concesionado su zona accesoria e infraestructura, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de **LA CORPORACIÓN**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente **7.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la cláusula décimo tercera del presente contrato y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente Cláusula, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor total de la contraprestación fijada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijara con base en los ingresos brutos obtenidos por la Sociedad Portuaria en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, unidad para determinar la multa. En ningún caso la multa podrá exceder de 35 días de los ingresos brutos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento, sin prejuicio de los dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y lo que establecido en el manual de contratación de CORMAGDALENA: **a) LA CORPORACIÓN** le requerirá a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. **b)** Si dentro del término anterior **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para **LA CORPORACIÓN**, ésta procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral, contra el cual procede el recurso de reposición **c) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** autoriza a **LA CORPORACIÓN** para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá pagar la suma equivalente al 10% del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogota, República de Colombia., este contrato se rige en todas sus partes por la Ley Colombiana.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO DE 2009



Certificado SC 3968-L ISO 9001:2000 - ITC ISO 9001:2000.

Página 17 de 20



Certificado GP 007-I - NTCGP 1000-2004.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA –TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá dar por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Décima de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte **3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años. Conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta de este contrato. **4.** Cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, entre otras, las causales a continuación se enuncian: **a).** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **b)** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **c)** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **d)** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: **1)** Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **2)** Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá optar por solicitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** optare por no continuar con el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO DE 2009



Página 18 de 20



QUINTA – CESIÓN: LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de LA CORPORACIÓN, la autorización previa y escrita correspondiente. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA responderá ante LA CORPORACIÓN por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de LA CORPORACIÓN sólo se otorgará después de que LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expidieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA por el cesionario. **PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las cláusulas de terminación, liquidación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden incorporados a este contrato. LA CORPORACIÓN podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que modifiquen y en la jurisprudencia a favor de la administración pública se entenderán integradas a este contrato. **-EFECTOS DE LA CONCESIÓN:** Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA queda sometido a la inspección, vigilancia y control de CORMAGDALENA Y la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, cada una de ellas en lo pertinente a sus funciones. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – VIGILANCIA:** LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule LA CORPORACIÓN, la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ámbito de sus competencias, en especial en relación con el correcto adelanto de las obras, y para ello, las autoridades nacionales, municipales prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA cumpla en su totalidad las obligaciones, entre otras, las siguientes: 1. Las

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO
DE 2009**



Página 19 de 20



condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **2.** Los términos en general en que se otorgó la presente concesión, contenidos en la Resolución 00016 de 2008 expedida por **LA CORPORACIÓN** y por la cual se otorga formalmente la concesión, y en el presente contrato. **3.** Seguimiento a Lo dispuesto en la resolución 00367 del 19 de octubre de 2007, sin prejuicio de la competencia y obligación de seguimiento de la CBS a través de la subdirección de Gestión Ambiental. **4.** El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de perfeccionamiento: **1.)** Pago del impuesto de timbre, a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **2.** Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORTUARIA DE PUERTO BERRO S.A.** Declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el Art. 8 de la ley 80 de 1993, Art. 32 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la **SOCIEDAD NAVIERA CENTRAL S.A.**, Representada por el Dr. **GABRIEL ANDRES ARISTIZABAL** Representante Legal de la Sociedad, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **2.** Resolución No. 00016 de 2008, expedida por **LA CORPORACIÓN** y por la cual se otorga la Concesión Portuaria. **3.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de fecha mayo 8 de 2009 **4** Acta de la Junta Directiva de la Sociedad NAVIERA CENTRAL S.A. Numero 35 de fecha 8 de mayo de 2009, en la cual se autoriza al Gerente como representante legal para firmar el contrato de concesión portuaria, la cual hace parte integral del mismo. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** **CLAUSULA COMPROMISORIA.** Cualquier conflicto que surja de orden económico entre la sociedad beneficiaria de la concesión y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena, o quien haga sus veces, y no se pueda resolver por medios autocompositivos, deberá someterse a un tribunal de arbitramento, que las partes escogerán de común acuerdo, lo cual deberán hacer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de una de las partes a la otra de la necesidad del tribunal, con el numero de árbitros que dispongan para el efecto, sino hay acuerdo, ante el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogota, con los árbitros que serán designados por esta de la lista que tienen para tal fin y de acuerdo al reglamento de la misma.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 05 DEL 26 DE MAYO DE 2009



Página 20 de 20

Certificado SC 3968-L ISO 9001:2000 - NTC-IBR 9001:2000

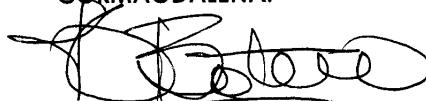


Certificado GP 007-I - NTCGP 1000:2004

PARAgraFO. LA CLAUSULA COMPROMISORIA. No limita en ningún aspecto la potestad administrativa que tiene la Corporación Autónoma Regional Del Río Grande de la Magdalena, de declarar la caducidad ante el incumplimiento de las obligaciones, la interpretación, liquidación, y modificación unilateral u cualquier otra cláusula excepcional o especial que la Ley o la jurisprudencia le otorgue a la Administración Pública. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES:** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA CORPORACIÓN**, Carrera 16 No. 96-64 Mezzanine piso 7 edificio Oficenter 96 en Bogotá, D.C. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA CORPORACIÓN** se dirigirá al representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a **LA CORPORACIÓN**, se dirigirá al representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo con lo establecido por la ley.

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

Por **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.**



~~JUAN GONZALO BOTERO BOTERO~~

Director Ejecutivo

Por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – SOCIEDAD NAVERA CENTRAL S.A.**



GABRIEL ANDRES ARISTIZABAL

Gerente General

Elaboro. Abg. María Ligia Mantilla Jaimes
Reviso. Juan Manuel Guzmán Herrera
Subdirector de Gestión Comercial

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barranquilla - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezzanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia